

AUTONOMÍA EL TSJ DE GALICIA CENSURA LA DECISIÓN UNILATERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

# Privar al paciente de elegir el tratamiento es un daño moral

→ El Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha condenado a la Administración porque una paciente no fue informada de las alternativas te-

rapéuticas en un cáncer. El fallo entiende que no hubo mala praxis en el acto médico, pero sí daño moral por pérdida de oportunidad.

■ Marta Esteban

Las indemnizaciones que los tribunales conceden a los pacientes si hay condena por daño moral suelen ir aparejadas a una falta de información por un riesgo típico que se materializa en una intervención quirúrgica.

El deber de información, según la doctrina generalizada de los tribunales, incluye la obligación del médico de comunicar a quien se va a someter a una operación no sólo los riesgos típicos sino también las alternativas que existen al tratamiento de una patología.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha vinculado la falta de información sobre estas alternativas a un daño moral indemnizable aun existiendo buena praxis en el tratamiento médico dispensado al enfermo.

En el caso analizado por los magistrados la paciente fallecida fue diagnosticada de un carcinoma de cervix en estado i-b con doble localización. La enfermedad podía ser abordada con dos tratamientos; uno mediante cirugía radical y otro, de carácter alternativo, con la combinación de radioterapia y quimioterapia. En atención al fenotipo de la enferma, los servicios médicos del hospital público descartaron la intervención



## No debe informarse si no hay alternativa

Es doctrina generalizada en los tribunales que la ausencia de consentimiento informado es mala praxis. Un fallo de un juzgado de Sevilla entendió que esta omisión no es indemnizable cuando no hay alternativa posible a la patología de un enfermo (ver DM del -I-2007).



Alfonso Iglesias, abogado.

pués de diagnosticarse el carcinoma. La resolución judicial, que acoge los alegatos de Alfonso Iglesias, abogado de los familiares de la fallecida, se apoya en el informe pericial del especialista en Ginecología, que aclaraba que el fenotipo de la enferma "no suponía una contraindicación formal para realizar la cirugía radical".

### Todos los datos

En consecuencia, los jueces censuran la falta de información, pues la paciente "pudo y debió ser informada de las ventajas e inconvenientes de ambos procedimientos, de las complicaciones derivadas de los dos y

del pronóstico a medio y largo plazo en cada caso concreto".

Según la Sala Contenciosa, la conducta "anormal de la Administración" privó a la mujer de la elección de su tratamiento, pues "a ella le correspondía escoger la opción que hubiese entendido que más le convenía".

Es más, pese a que la sentencia reconoce que el pronóstico vital de ambos tratamientos "era similar", el fallo también aclara que "no se podía conocer qué hubiese acontecido si la fallecida hubiera optado por la cirugía radical".

Por último, la resolución judicial denuncia la "elección unilateral" por parte de los servicios médicos del hospital, que derivó en un "consentimiento informado inexistente" y en una "pérdida de oportunidad". Y es que el fallo, aun admitiendo que no hubo quiebra de la *lex artis* en la asistencia médica prestada a la enferma, sí aprecia una "pérdida de alternativa al tratamiento que se asemeja en cierto modo al daño moral" y que debe indemnizarse.

La condena acordada por la Sala Contenciosa del tribunal gallego asciende a un total de 60.000 euros, es decir, 24.000 para el viudo y 12.000 para cada uno de los tres hijos.

LITIGIOS PADECE UN CUADRO DE CIRROSIS BILIAR Y PODRÍA PRECISAR UN TRASPLANTE DE HÍGADO

## Indemnización de casi 400.000 € por las secuelas que le han quedado a un niño tras una operación de vesícula

■ Europa Press

Madrid La Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a un médico y a una clínica a que indemnicen con 395.728 euros a los padres de un niño por los daños y perjuicios derivados de una actuación médica que dejó al menor con graves secuelas tras una operación de vesícula.

Los denunciados alegaron que el facultativo "no prestó al enfermo todos los recursos aconsejados por la ciencia médica", retrasando el diagnóstico de la vía biliar al no practicar una CPRE recomendada por él.

Los padres del menor le llevaron a la consulta del especialista que corroboró que tenía piedras en la vesícula. Como la medicación prescrita no logró que se disolvieran, se decidió operarle. A pesar de un fuerte dolor abdominal y fiebre, fue dado de alta dos días después. Una vez en su casa, y ante la persistencia de los síntomas, los padres se pusieron en contacto con el cirujano, que prescribió paracetamol, que "al metabolizarse a través del hígado, está contraindicado para este tipo de patología". Más tarde, el ni-

ño seguía presentando dolor intenso, orina de color muy oscuro, piel amarilla, heces acólicas y fiebre, por lo que le llevaron a la clínica.

Tras distintas pruebas, se comunicó a los padres que su hijo tenía hepatitis bacteriana y que había dos piedras, lo que para los demandantes "podía haber sido averiguado si, antes de darle alta, se le hubiera efectuado una revisión de colédoco, indicada rutinariamente para las colecistectomías". Al tiempo supieron que no se intervino al niño con una CPRE porque el servicio de

endoscopia de la clínica desaprobó la operación. Después se decidió operar al menor con el pronóstico de peritonitis biliar aguda. Cuando el pequeño se encontraba en la habitación los padres solicitaron que lo llevaran a una UCI pediátrica, por lo que fue trasladado a otro centro donde se le detectó una malnutrición grave secundaria. Más tarde fue operado de urgencia por tercera vez.

El niño padece un cuadro de cirrosis biliar y puede que en el futuro precise un trasplante de hígado.

ALICANTE INDEMNIZACIÓN DE 104.000 €

## Condenadas una clínica y una psiquiatra por la desaparición de una interna

■ Europa Press

Alicante La Audiencia Provincial de Alicante ha estimado en parte el recurso presentado por la familia de una joven que de 17 años que desapareció de una clínica psiquiátrica. El fallo ha condenado solidaria y conjuntamente a la psiquiatra y a la sociedad mercantil propietaria del centro a indemnizarles con 104.000 euros en concepto de daños morales.

El tribunal llega a la conclusión de que la desaparición de la paciente "ha supuesto para la familia una tragedia que podría entenderse equivalente a la muerte de la menor, pero que en realidad es de mayor sufrimiento" a causa de la incertidumbre sobre su paradero.

La joven fue ingresada en una clínica de Alicante en octubre de 1992 por indicación de su psiquiatra, quien la trataba desde los 14 años y con el consentimiento de los padres de la menor. El mismo día que entró en el centro la chica mostró una gran alteración. Posteriormente se calmó, y cuando parecía que estaba más tranquila se produjo la desaparición.

La clínica entendió que la huida se había producido por la ventana. Desde que ocurrieron los hechos la familia no ha tenido noticias de la paciente ni de su paradero.

La Audiencia de Alicante ha desestimado el recurso presentado por la psiquiatra contra la condena que impuso en su día el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Alicante, y confirma su responsabilidad en el tratamiento que le procuró a la menor en la clínica y en su custodia, ya que la joven

desapareció de las instalaciones sanitarias.

El tribunal ha aumentado la indemnización en 40.000 euros.

### Condiciones inadecuadas

El fallo señala que el centro no disponía de las condiciones precisas para una correcta asistencia. Según la sentencia, "no se trata de la clásica responsabilidad del sanitario, porque no hay lesión o muerte conocidas y derivadas del acto médico por infracción".

El tribunal explica que lo que se enjuicia "es el

**La desaparición "ha supuesto para la familia una tragedia que podría entenderse equivalente a la muerte de la menor, pero que es de mayor sufrimiento"**

comportamiento sanitario médico en relación con el estado del paciente y su nexos causal con la desaparición".

La resolución judicial considera que la médico llevó a cabo "una conducta profesional inadecuada, indiligente y, por lo tanto, culpable", que produjo un resultado dañoso. En primer lugar, la desaparición de la paciente del entorno clínico, y después, de su entorno vital.

Además, el fallo indica que la clínica psiquiátrica "no reunía las condiciones apropiadas para una enfermedad como la diagnosticada por la recurrente", tanto en el plano administrativo como en el de seguridad.

Por todo ello condena a la facultativo y al centro a indemnizar a los padres de la paciente desaparecida.

## BOLETINES OFICIALES

### BOE

#### PLAZAS PARA ESTATUTARIO FIJO EN OTORRINOLARINGOLOGÍA

El Servicio Extremeño de Salud ha publicado una resolución por la que se establece el procedimiento para la elección de plazas convocadas mediante Resolución de 1 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Facultativo Especialista de Área, especialidad de Otorrinolaringología del Servicio Extremeño de Salud. (Resolución, Diario Oficial de Extremadura, de 15 de diciembre).